



RESOLUCION No. 112 1538

20 ABR 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECOMISAN DEFINITIVAMENTE UNOS PRODUCTOS FORESTALES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales especialmente las conferidas por la Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nº 0110925, con radicado Nº 112-5141 del 23 de noviembre de 2015, La Policía Antioquia en operativo conjunto con CORNARE, puso a disposición de la Corporación (63) alfardas, equivalentes a (4m<sup>3</sup>) de Madera de la especie Comunes, incautadas en La vereda Santa Bárbara, coordenadas Nº 06°00'23.8" W 75°04'26.4" y (76) alfardas, equivalentes a (2.65m<sup>3</sup>) de Madera de la especie Chingale, coordenadas Nº 06°00'00.6" W 75°04'07.5", incautadas en La vereda El Silencio del Municipio de San Luís, para un total de (6.65m<sup>3</sup>). Las cuales fueron incautadas preventivamente el día 20 de noviembre de 2015, En el lugar de la incautación no se logró establecer la identidad del los presuntos encargados de los productos forestales decomisados

Que mediante auto Nº 112-1438 del 15 de diciembre de 2015, se impuso medida preventiva consistente en "el decomiso preventivo del material forestal incautado el cual consta de (63) alfardas, equivalentes a (4m<sup>3</sup>) de Madera de la especie Comunes y (76) alfardas, equivalentes a (2.65m<sup>3</sup>) de Madera de la especie Chingale" y se inicia una indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer los infractores y determinar si existe merito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que mediante informe técnico Nº 112-0775 del 12 de abril del 2016, se concluyó: En la vereda "Santa Bárbara", sector "La Cueva" del Municipio de San Luís, límites con el Municipio de Granada, coordenadas 06° 00' 23.8" y 75° 04' 26.4", fueron incautados 4 metros cúbicos de madera de comunes, compuestos por 63 Alfardas y 308 envaraderas y 2,65 metros cúbicos, correspondiente a 76 unidades de Palmicho, para un total de 6,65 metros cúbicos, de los que no se tiene conocimiento de su propietario o persona que realizo el aprovechamiento.

En la zona se evidencia extracción, acopio y comercialización permanente de maderas especialmente de las especies antes mencionadas transformadas, en algunas oportunidades transformadas en bloque, en envaradera y alfardas, sin que se tengan permisos para aprovechamiento en esta zona de la subregión Bosques.

En los puntos del operativo, no se tienen registrados sitios de acopio para permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal otorgados en esa zona, por lo que se



puede inferir que el material forestal objeto de la incautación en dicho procedimiento, se realizo sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento.

## EVALUACIÓN JURIDICA

Que el **Decreto 1076 de 2015, establece:** “**Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieran mediante autorización”.

Que de acuerdo a lo que antecede, este Despacho considera que no se hace necesario iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio; toda vez que por motivos de tiempo, modo y lugar, no se pudo establecer la identidad de presuntos infractores, ni la procedencia lícita de los productos forestales incautados. Por tanto, se considera pertinente ordenar el decomiso definitivo del material forestal incautado, ya que su extracción ilegal si es evidente.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR** Definitivamente (63) alfardas, equivalentes a (4m<sup>3</sup>) de Madera de la especie Comunes y (76) alfardas, equivalentes a (2.65m<sup>3</sup>) de Madera de la especie Chingale, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** El presente acto administrativo por aviso en página Web, teniendo en cuenta que no se logro establecer los autores de la infracción ambiental.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** El presente acto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional Rionegro-Nare “CORNARE”.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

## NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 05.660.34.23072  
Proyectó: Erica Grajales  
Revisó: Germán Vásquez  
18/04/2016